

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00332
DEMANDANTES: CARLOS HERNANDO GAVILÁN CORTÉS y OTRO.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PEDRO FRANCO y OTROS.

Continuando con el trámite procesal y como quiera que se encuentran vencidos los términos concedidos a las partes, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las **DEMANDA DE PERTENENCIA y RECONVENCIÓN**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN PERTENENCIA y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-6146** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9:00 del día 29 del mes de Septiembre de 2021.

1.2. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **ARTURO GÓMEZ ARÉVALO, ROSA ELVIRA PINILLA VARGAS, CARMEN ESTELA CARRILLO CASAS y MARÍA AGRIPINA SANTANA DE GÓMEZ;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderada, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas dentro del término concedido.

3.- DE OFICIO

Por la demandante allegar copia de las escrituras Públicas Números 326 del 30 de julio de 19870, 114 del 06 de marzo de 1979, 978 del 22 de julio de 2015, lastres de la Notaría Primera de Ubaté y la 569 del 13 de julio de del 1991 de la Notaría Segunda de Ubaté.

4.- SEÑALAR la hora de las 9 am del día 30 del mes de September de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a los demandantes señores **CARLOS HERNANDO GAVILÁN CORTÉS y FERNANDO GAVILÁN CORTÉS** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **ARTURO GÓMEZ ARÉVALO, ROSA ELVIRA PINILLA VARGAS, CARMEN ESTELA CARRILLO CASAS y MARÍA AGRIPINA SANTANA DE GÓMEZ.**

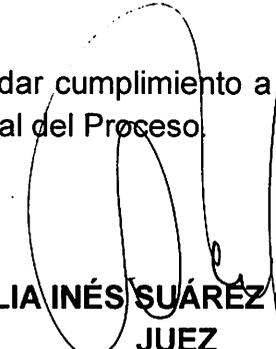
El interrogatorio y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curadora Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevar a cabo las audiencias en las instalaciones del Juzgado.

7.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.